



<b>PROCESO</b>	VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA
<b>Radicado</b>	13244318900220230010100
<b>DEMANDANTE</b>	AMELIA SOFÍA COHEN DE BERNAL – OTROS
<b>DEMANDADO</b>	INVESA S.A. - OTRO
<b>Tema</b>	<b>Nombra Curador Ad Litem</b>

#### INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal - reivindicatorio, promovido por los señores AMELIA SOFÍA COHEN DE BERNAL – OTROS contra INVESA S.A. - OTRO, informándole que se encuentra surtido el emplazamiento, siendo procedente designar Curador Ad Litem. Provea.

El Carmen de Bolívar, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

  
**CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO**  
**OFICIAL MAYOR**

#### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.

El Carmen de Bolívar, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Visto el informe secretarial, se advierte de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 7 del artículo 108 del C.G.P., **“Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”** en tal orden, se procederá conforme lo indica la regla 7 del artículo 48 C.G.P... **La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

Dado lo anterior se designará al Doctor RAFAEL PACHECO PALOMINO con C.C. No. 9.267.350 y T.P. No. 231.418 del C.S.J., como curador ad litem, de la parte demandada ALVARO IGNACIO ECHEVERRIA RAMIREZ con C.C. No. 8.271.045, el cual deberá cumplir las funciones y facultades contempladas en el artículo 56 del C.G.P., el mismo puede ser localizado en el barrio Amberes, Callejón Cabrera, Edificio Torre de Madrid, Apto 401, Cartagena de Indias, TELÉFONO: 3157525185, Correo Electrónico: [rafaelepacheco@hotmail.com](mailto:rafaelepacheco@hotmail.com), Comuníquese el cargo. En consecuencia, el designado debe inmediatamente asumir el cargo.

Así mismo, se advierte que en el caso de que causen gastos de Curador Ad- Litem, estos deberán ser reportados y probados sumariamente dentro del trámite, para que luego de la valoración hecha por este Juzgado puedan ser reconocidas y canceladas al curador por la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente con el Curador y acreditarse el pago en el expediente, de conformidad a lo establecido en la sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2014.

Por lo expuesto se,

#### RESUELVE

**PRIMERO: DESIGNAR** al Doctor RAFAEL PACHECO PALOMINO con C.C. No. 9.267.350 y T.P. No. 231.418 del C.S.J., como curador ad litem, de la parte demandada ALVARO IGNACIO ECHEVERRIA RAMIREZ con C.C. No. 8.271.045, el cual deberá cumplir las funciones y facultades contempladas en el artículo 56 del C.G.P., el mismo puede ser localizado en el barrio Amberes, Callejón Cabrera, Edificio Torre de Madrid, Apto 401, Cartagena de Indias, TELÉFONO: 3157525185, Correo Electrónico: [rafaelepacheco@hotmail.com](mailto:rafaelepacheco@hotmail.com), Comuníquese el cargo. En consecuencia, el designado debe inmediatamente asumir el cargo. En consecuencia, la designada debe inmediatamente asumir el cargo.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** esta designación al curador, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. Por secretaría efectúese.



**TERCERO: ADVIÉRTASE** al defensor designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar; Además, que en el caso de que causen gastos de Curador Ad- Litem, estos deberán ser reportados y probados sumariamente dentro del trámite, para que luego de la valoración hecha por este Juzgado puedan ser reconocidas y canceladas al curador por la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente con el Curador y acreditar el pago en el expediente, de conformidad a lo establecido en la sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2014.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Alexander Severiche Perez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002  
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e174dd19e07e0f3a86185638db748c9fd50d0f6ad9b2e1b7f19f9129f6b535**

Documento generado en 24/04/2024 02:45:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**